



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

GREMIO UNIDO DE ALIJADORES, S.C. DE R.L.
TARIFA SIMPLIFICADA DE CONTENEDORES CON EQUIPO CONVENCIONAL
APLICABLE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES.	CUOTAS PESOS
1. MANIOBRAS A BORDO, POR UNIDAD.	
A). DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA	
Llenos	1,164.49
Vacíos	732.69
B). REACOMODO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE, POR UNIDAD, CICLO COMPLETO	
Llenos	391.01
Vacíos	245.95
C). REACOMODO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE, POR UNIDAD, CICLO COMPLETO	
Llenos	1,043.49
Vacíos	658.37
2. MANIOBRAS EN TIERRA.	
D). DE PATIO A VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA, POR UNIDAD	
Llenos	631.03
Vacíos	397.80
3. LLENADO/VACIADO.	
F). DESPLAZANDO LA CARGA	
f.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	102.43
f.2) De bodega o área abierta a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	87.49
G). DESPLAZANDO EL CONTENEDOR	
g.1) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga	124.74
4. SERVICIOS DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR UNIDAD.	
Contenedores de 20 pies	618.27
Contenedores de 40 pies	735.75
<p>Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor, avisar al usuario para su reparación.</p>	
5. MANIOBRA DIRECTA, POR UNIDAD.	
E). DE BUQUE A VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA	
Llenos	1,164.49
Vacíos	733.30



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores, que se realice con equipo convencional en el puerto de Tampico, Tamps.
2. Descripción general de las maniobras.
 - 2.1 **De buque a patio o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre plataforma de acarreo del prestador del servicio y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
 - 2.2 **Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibar debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
 - 2.3 **Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas serán de \$ 377.94 por contenedor lleno y de \$ 237.71 por contenedor vacío.
 - 2.4 **De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
 - 2.5 **De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa).-** Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo del buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre o viceversa.
 - 2.6 **Llenado/Vaciado.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor, para su estiba/desestiba y, en su caso, traslado y retorno a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.
3. Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa, y de llenado/vaciado de contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 ó 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
4. Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

5. Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio.
6. Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barredura y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas, incluyendo lo relativo al primer reconocimiento aduanal por el sistema aleatorio. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas de llenado/vaciado, atendiendo al tipo de movimiento que se realice.

Cuando la maniobra sea ordenada por la Autoridad competente, se aplicarán las cuotas correspondientes al usuario responsable de la carga en ese momento, excepto el primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de éste, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos.	
De 8:00 a 18:00 hrs.	36.08
De 18:00 a 8:00 hrs.	59.01
b) Domingos y días festivos.	67.28

8. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 ó 40 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberá notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberá cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
11. En el caso de que a expresa solicitud del usuario, con la finalidad de aumentar la productividad de las maniobras a bordo de embarcación o por cualquier otro motivo, se utilice equipo suministrado por el prestador del servicio, se aplicarán las cuotas de arrendamiento de maquinaria y equipo que se requiera para las maniobras.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla a razón de \$ 998.38

En todo caso el usuario podrá cancelar su solicitud en horas de oficina sin ningún cargo, si lo hace por lo menos con 2 horas hábiles de anticipación al nombramiento del personal a designar para prestar el servicio solicitado.

13. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.
14. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos


~~Lic. Alejandro Hernández Cervantes.~~

JFPA/AGM/AJM

